



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1429 - 2017/GRP-CR**

En San Miguel de Piura, a **27 de diciembre de 2017**

**VISTO:**

Informe N° 2628-2017/GRP-460000 (14.12.2017); Informe N° 0025-2017/GRP-400000 (20.12.2017);

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Y, en el artículo 15° referente a las atribuciones del Consejo Regional establece en el literal i) que es competente para autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional. Así mismo, en el artículo 39° se establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 23, de fecha 11 de diciembre de 2017, el Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1426 acordó por unanimidad aprobar el Dictamen N° 13-2017/GRP-2000001 de la Comisión de Fiscalización el cual contiene las conclusiones y recomendaciones respecto a las primeras acciones a adoptarse en torno a las presuntas inconductas funcionales en las que habrían incurrido funcionarios y/o servidores públicos de la Unidad Ejecutora N° 004 – Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) del Gobierno Regional Piura, en el desarrollo de los 16 procedimientos administrativos de venta directa de predios de dominio del referido Proyecto Especial que culminaron con inscripciones registrales a favor de terceras personas, pese a que dichas transferencias de predios estatales no contaban con la aprobación a través de Acuerdo de Consejo Regional conforme lo exige el literal i) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y pese a que no se habría garantizado el uso agrícola de los predios transferidos a terceros, a través de la constitución de cargas en cada una de las partidas electrónicas que se generaron producto de las independizaciones realizadas a solicitud de los funcionarios y/o servidores públicos del PECHP;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional N° 1426-2017/GRP-CR fue notificado con Memorando N° 793-2017/GRP-200010, de fecha 13 de diciembre de 2017, al Proyecto Especial Chira Piura (PECHP); con Memorando N° 794-2017/GRP-200010, de fecha 13 de diciembre de 2017, a la Oficina Regional de Control Institucional; con Memorando N° 795-2017/GRP-200010, de fecha 13 de diciembre de 2017, a la Procuraduría Pública Regional; con Memorando N° 796-2017/GRP-200010, de fecha 13 de diciembre de 2017, a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (PRORURAL); con Memorando N° 797-2017/GRP-200010, de fecha 13 de diciembre de 2017, a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de la responsabilidad administrativa de la Sede Central del Gobierno Regional Piura; con Memorando N° 798-2017/GRP-200010, de fecha 13 de diciembre de 2017, a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP); y con Memorando N° 799-2017/GRP-200010, de fecha 13 de diciembre de 2017, a la Gerencia General Regional;

Que, conforme al seguimiento realizado en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del Gobierno Regional Piura, se verificó que el Acuerdo de Consejo Regional N° 1426-2017/GRP-CR notificado a la Gerencia General Regional con Memorando N° 799-2017/GRP-200010, fue derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 18 de diciembre de 2017, para su opinión legal respecto a la implementación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Consejo Regional remitido;

Que, mediante Informe N° 0025-2017/GRP-400000, de fecha 20 de diciembre de 2017, la Gerencia General Regional alcanzó a la Secretaría del Consejo Regional el Informe N° 2628-2017/GRP-460000, de fecha 14 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en relación a la revisión de los





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

procedimientos de ventas directas efectuadas por el Proyecto Especial Chira Piura (PECHP), en el cual dicha oficina jurídica opina que el Proyecto Especial goza del derecho propiedad de los terrenos eriazos adjudicados a su favor al ser el titular con derecho inscrito del derecho de propiedad de los terrenos eriazos (37,218.05 hás.) ante Registros Públicos, por lo que determina que la titularidad del derecho de propiedad de los bienes estatales lo otorga su publicidad en los Registros Públicos. En tal sentido, señala que los bienes de propiedad del Gobierno Regional a que se refiere el artículo 15° literal i) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales son aquellos cuyo derecho de propiedad se encuentran inscritos ante el Registro de Predios a favor y a nombre del Gobierno Regional respectivo. Por tanto, precisa que los predios transferidos por el Proyecto Especial Chira Piura en venta directa no son de propiedad del Gobierno Regional, si no del Proyecto Especial Chira Piura, aun cuando éste pertenezca organizacionalmente al Gobierno Regional Piura. En ese orden de ideas, indica que el Consejo Regional para que, dentro de sus facultades, tenga injerencia sobre los predios del Proyecto Especial Chira Piura, resulta necesario que los mismos pasen a ser propiedad del Gobierno Regional Piura. En consecuencia, concluye en atención a lo antes señalado que, el literal i) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debe ser interpretado utilizando el criterio de la titularidad registral del derecho de propiedad de los bienes inmuebles estatales, y que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, es el órgano de asesoramiento dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional competente para emitir opinión jurídica de derecho aplicable a los actos y situaciones de los Órganos y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Piura para la resolución de asuntos vinculados con la aplicación de leyes, normas y reglamentos;

Que, en la presente Sesión de Consejo Regional, el Secretario del Consejo puso en conocimiento del pleno la opinión legal emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 2628-2017/GRP-460000 alcanzado por la Gerencia General Regional. Por lo que, en presencia del Gobernador Regional, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) y del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se debatió el Informe N° 2628-2017/GRP-460000 señalándose que el mismo es contradictorio a opiniones previas emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 2013-2015/GRP-460000, de fecha 10 de agosto de 2015, y el Informe N° 1223-2016/GRP-460000, de fecha 11 de mayo de 2016, en los cuales se recomendó derivar al Consejo Regional la solicitud del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) para la autorización de la procedencia de la subasta pública de los predios de su propiedad inscritos a su favor en los Registros Públicos; en atención a que, si bien es cierto, el Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) es el titular dominal del predio a subastar, en aplicación estricta de su transferencia al Gobierno Regional dispuesta en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, vigente desde el 2003, resulta aplicable lo expresamente dispuesto en el artículo 15° literal i);

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló que el Informe N° 2628-2017/GRP-460000 fue emitido ante el pedido de opinión legal solicitado por el Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) respecto al procedimiento de ventas directas efectuadas por dicho Proyecto Especial; señalando que la Gerencia General Regional aún no ha derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Acuerdo de Consejo Regional N° 1426-2017/GRP-CR para opinión legal, no teniendo conocimiento de las disposiciones del dicho Acuerdo, por lo que manifestó no estar preparado para debatir sobre el mismo ante el pleno del Consejo Regional. Precizando el Gobernador Regional que es necesario contar en el presente caso con la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 24-2017, celebrada el día 27 de diciembre de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONVOCAR a Sesión Extraordinaria N° 01-2018 para el día 05 de enero de 2018, a fin de tratar las acciones llevadas a cabo por la Gobernación Regional, Gerencia General Regional y Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) para la implementación del Acuerdo de Consejo Regional N° 1426-2017/GRP-CR, de fecha 11 de diciembre de 2017, emitido en relación a las primeras acciones a adoptarse en torno a las presuntas inconductas funcionales en las que habrían incurrido funcionarios y/o servidores públicos de la Unidad Ejecutora N° 004 – Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) del Gobierno Regional Piura, en el desarrollo de los 16 procedimientos administrativos de venta directa de predios de dominio del referido Proyecto Especial que culminaron con inscripciones registrales a favor de terceras personas, pese a que dichas transferencias de predios estatales no contaban con la aprobación a través de Acuerdo de Consejo Regional conforme lo exige el literal i) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y pese a que no se habría garantizado el uso agrícola de los predios

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

transferidos a terceros, a través de la constitución de cargas en cada una de las partidas electrónicas que se generaron producto de las independizaciones realizadas a solicitud de los funcionarios y/o servidores públicos del PECHP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional

*Maria Torres*  
-----  
SR. MARIA CECILIA TORRES CARRIO  
Consejera Delegada

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

*J. Alvarado*  
-----  
Sr. Jaime Eduardo Távora Alvarado  
SECRETARIO